DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Comité de Evaluación

INFORME DE REEVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN – L.P.N. Nº 65/2014 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL" – ID Nº 280.596.-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los dos días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las 12:00 horas, se procede a la **REEVALUACIÓN** de las Ofertas presentadas en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 65/2014 "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL" ID Nº 280.596,** convocado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya Apertura de Sobres se realizó en fecha 30 de octubre de 2.014.-

Para tal efecto, se encuentran presentes las personas que conforman el Comité de Evaluación, designadas por RESOLUCIÓN S.G. Nº 756 /2014 de fecha 24 de noviembre de 2014:

- **Lic. María Isabel Alfonso**, Representante Instituto Nacional de Alimento y Nutrición (INAN).-
- **Abg. Gustavo Caballero,** Representante de la Dirección General de Asesoría Jurídica del M.S.P.yB.S.-
- **Lic. Gerardo Meira,** Representante de la Coordinación General de la Sub. U.O.C. Nº 3.-
- **Abg. Marco Giménez,** Representante de la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C.-

PRIMERO: Se da lectura a las Documentaciones que forman parte del llamado: **PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES; las ADDENDA Nº 01 y 02, y la PLANILLA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.-

SEGUNDO: Se da lectura al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Nº 3833/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, para el presente ejercicio 2014 por la suma de Gs. 9.994.050.000.- (Guaraníes Nueve Mil Novecientos Noventa y Cuatro Millones Cincuenta Mil), afecta al Rubro 310 "PRODUCTOS ALIMENTICIOS". La contratación será financiada con Recursos del Tesoro (FF 10). El monto estimado del llamado para el ejercicio 2015 es de Gs. 29.989.800.000 (Guaraníes Veinte y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Nueve Millones Ochocientos Mil) según programa anual de contrataciones del presente llamado y las estimaciones globales de costo, como lo establece el **Art. 15 de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y el Art. 13 del Decreto Nº 21909/03 que lo reglamenta,** por lo que la presente Licitación Pública Nacional Nº 65/2.014, dispone de respaldo presupuestario para la eventual adjudicación. Así mismo, al ser un llamado **PLURIANUAL** se encuentra sujeta a la Aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2014.-

TERCERO: Se da lectura a la **Resolución DNCP Nº 430/15 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA TROVATO C.I.S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1 Y 5 REALIZADA EN EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SBE Nº 65/2.014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL" CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 – NIVEL CENTRAL (DOC) – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL CON I.D. Nº 280.596,** de fecha 16 de febrero de 2.015, en la que se RESUELVE:

1. **HACER LUGAR** a la Protesta promovida por la firma **TROVATO C.I.S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1 Y 5 REALIZADA EN EL MARCO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SBE Nº 65/2.014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL" CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 – NIVEL CENTRAL (DOC) – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL CON I.D. Nº 280.596;**
2. **ANULAR** la **ADJUDICACIÓN DEL LOTE Nº 1** y **5**, en lo que respecta al porcentaje adjudicado a la firma **UNPAR S.A.**, y en consecuencia, **RETROTRAER** el presente proceso a la Etapa de Evaluación de Ofertas, únicamente en lo que respecta a los Lotes mencionados;
3. **ORDENAR** a la Convocante a que comunique a la Dirección de Normas y Control, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución, a los efectos del levantamiento del estado de impugnación en el Portal de Contrataciones Públicas;
4. **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida archivar.-

CUARTO: En consecuencia a la Resolución mencionada en el punto anterior, el Comité de Evaluación procede a la **REEVALUACIÓN DE LAS OFERTAS**, correspondientes al Lote Nº 1 y 5 el marco de la Licitación Pública Nacional **S.B.E. Nº 65/2.014 PARA LA "ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL" CONVOCADA POR LA UOC Nº 1 – NIVEL CENTRAL (DOC) – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL CON I.D. Nº 280.596.-**

Abg. Marco A. Giménez G.
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

Lic. M. I. Alfonso

ABOG. GUSTAVO CABALLERO
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

QUINTO: NOTAS REMITIDAS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN.

El Comité de Evaluación ha cursado notas a las empresas oferentes de los LOTES Nº 1 Y 5, en el marco de la etapa de Revaluación de la presente contratación.-
Dichas notas remitidas se mencionan a continuación:

1- **Nota Nº 52** y **53**, de fecha 19/02/2015, remitida a la empresa UNPAR S.A. TERMA S.A., por medio de las cuales se solicitó la aclaración de la Declaración Jurada presentada la firma refrendada por la firma ROLTPLAST S.R.L., en el cual se indica que mediante ese instrumento declaran bajo fe de juramento que cuentan con la intención de firmar contrato con la mencionada empresa y que la misma cuenta con la capacidad de proveerles o producirles los envases primarios.-

Al respecto, la Empresa UNPAR S.A., por medio de la nota presentada en fecha 23 de febrero de 2.015, individualizada con Nº de mesa de entrada 2.950, manifestó entre otras cosas: *"Nuestra empresa UNPAR S.A. aclara que la firma ROLTPLAST S.A. produce el envase trilaminado solicitado según especificaciones técnicas de la LPN de referencia".-* (sic)

Asimismo, la Empresa TERMA S.A., por medio de la nota presentada en fecha 24 de febrero de 2.015, individualizada con Nº de mesa de entrada 10.602, manifestó entre otras cosas: *"Que, igualmente y a modo de evacuar la duda del Ministerio de Salud y Bienestar Social, en relación a la provisión o producción de la firma ROLTPLAST S.R.L., afirmamos que esta última FABRICA Y/O PRODUCE en envase primario del bien, objeto del presente Contrato a nuestro elaborador según se aclara en una Declaración Jurada adicional en forma original, que adjuntamos al presente documento, siempre en carácter de aclaración, y no de cumplimiento con documentos Formales Licitatorios."-* (sic)

CRITERIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN:

El Abg. Marco E. Giménez y el Lic. Gerardo Meira exponen: Atentos a lo presentado por las firmas UNPAR S.A. y TERMA S.A., inferimos que por medio de los referidos documentos fue subsanado lo manifestado en las Declaraciones Juradas presentadas en la primera evaluación realizada en el marco del llamado de referencia y, en consecuencia, existe una coincidencia entre lo presentado y lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.-

El Abog. Gustavo Caballero manifiesta: en cumplimiento a la Resolución Nº 380/2011, de fecha 19 de mayo de 2.011 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ENVASES EN CONTACTO CON ALIMENTOS, CUYO CONTROL COMPETE AL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN – INAN"*, recomienda que las firmas beneficiadas con la adjudicación, para la suscripción del contrato de adjudicación, deberán presentar la constancia de inscripción por en el registro del I.N.A.N., de las firmas proveedoras de sus respectivos envases trilaminados (envase primario) y medidas dosificadoras (cucharitas).

La Lic. María Isabel Alfonso Asienta su voto en disidencia manifestando cuanto sigue: Que, tenemos que el Pliego de Bases y Condiciones que solicitaba expresamente la presentación de una Declaración Jurada de intención de contrato, la cual debía estar refrendada por la empresa de servicios solicitados, en la cual manifieste que la misma cuenta *con la capacidad de producción del volumen de envases requeridos para el producto ofertado y que reúne los requisitos técnicos exigidos.* Que, la firma UNPAR S.A. no presento ni al momento de la Apertura de Sobres ni posteriormente en la aclaración solicitada en la primera evaluación, la DDJJ de contar *con la capacidad de producción del volumen de envases requeridos para el producto ofertado y que reúne los requisitos técnicos exigidos*" demostrando que la misma, para participar en el presente llamado ya contaba con el requisito de que la empresa proveedora de envase sea fabricante tal como lo solicita el PBC. Que, conforme se desprende de la documentación obrante en el presente expediente, específicamente nota presentada en fecha 23 de febrero de 2.015, individualizada con Nº de mesa de entrada 2.950, surge que la firma UNPAR S.A., en dicho momento ha realizado la presentación de la Declaración Jurada ajustada al PBC, por tanto se infiere que al momento del inicio de la carga de propuestas como a la apertura de sobres no contaba con la documentación requerida en el PBC (REQUISITO). Que, si bien es cierto que al tratarse de documentos de carácter no sustancial su presentación pueda quedar diferida para un momento posterior a la apertura, esto no significa que los oferentes puedan participar de un llamado sin contar ni cumplir con los requisitos y los documentos que avalen lo requerido, considerando así mismo que el PBC los solicita. Que, en caso de considerar como válida la DDJJ de la firma UNPAR S.A. presentada en fecha 24 de febrero del 2015, fecha posterior a la Apertura de Sobres, se estaría contrariando lo establecido en el art. 58 del Decreto N° 21909, que en su primer párrafo expresa: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basara solamente en el contenido de la propia oferta. Que, en *tal* sentido, bien sabemos que el PBC es la ley entre las partes, de tal forma que los criterios y condiciones dispuestos en el mismo deben ser estrictamente observados tanto por los oferentes como por la Convocante al momento de evaluar las ofertas sobre las mismas bases. Así mismo, se expresa en el citado artículo ".. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación. Que, el Art. 4 de la Ley N° 2051/03 consagra el principio de IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA, uno de los principios rectores que rigen los procedimientos de contrataciones públicas, y que establece expresamente "... Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones

ABOG. GUSTAVO CABALLERO
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

administrativas, este en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de Contratación . Que, asimismo de considerar como válida la oferta presentada por UNPAR S.A. se estaría contrariando lo dispuesto en el citado principio ya que los oferentes deben participar en los llamados en igualdad de oportunidades y el hecho de permitir que una firma que no cuente con los documentos que demuestren el cumplimiento del requerimiento exigido en las bases de la licitación los presente posteriormente, se trata de otorgar una condición más ventajosa en detrimento de los demás oferentes. Por tanto, la Lic. María Isabel Alfonso recomienda rechazar el documento presentado por la firma UNPAR S.A. y por tanto rechazar la oferta presentada por la firma UNPAR S.A. y TERMA S.A. atendiendo a que el primero se constituye en proveedor de la firma TERMA S.A., tal como se visualiza en los documentos presentados en el marco de la oferta.

SEXTO: Habiendo concluido el análisis conforme a los criterios establecidos en el **Pliego de Bases y Condiciones, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Nº 21.909/03** que lo reglamenta y seleccionando las ofertas que cumplen sustancialmente con todos los requerimientos de calificación, este Comité recomienda la adjudicación de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa	Lotes Adjudicados	% de Adjudicación	Cantidad	Precio Unitario Ofertado (IVA incl.)	Sub Totales por Lote (IVA incl.)	Monto Total a Adjudicar (IVA incl.)
TROVATO C.I.S.A.	1	50%	101.775	40.481	4.119.953.775	17.215.101.333
	2	60%	102.090	38.730	3.953.945.700	
	3	40%	58.464	37.488	2.191.698.432	
	4	40%	63.256	42.361	2.679.587.416	
	5	50%	29.365	40.694	1.194.979.310	
	6	50%	75.900	40.513	3.074.936.700	
NILCOS S.R.L.	1	30%	61.065	40.481	2.471.972.265	14.976.814.443
	2	40%	68.060	38.730	2.635.963.800	
	3	60%	87.696	37.488	3.287.547.648	
	4	60%	94.884	42.361	4.019.381.124	
	5	30%	17.619	40.694	716.987.586	
	6	30%	45.540	40.513	1.844.962.020	
UNPAR S.A. UNIDAD DE NEGOCIOS	1	20%	40.710	40.481	1.647.981.510	2.125.973.234
	5	20%	11.746	40.694	477.991.724	
TERMA S.A.	6	20%	30.360	40.513	1.229.974.680	1.229.974.680

Total Adjudicado LOTE 1, 2, 3, 4, 5 y 6: Gs. 35.547.863.690.- (Guaraníes treinta y cinco mil quinientos cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos noventa).

Con lo que se dio por terminado el acto, luego de la lectura y ratificación, este Informe es firmado por las personas anteriormente mencionadas en prueba de conformidad, en (2) dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

LIC. MARÍA ISABEL ALFONSO AYALA
INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

ABG. GUSTAVO CABALLERO
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA

ABOG. MARCO GIMÉNEZ
ASESORÍA JURÍDICA- D.G.O.C.

LIC. GERARDO MEIRA
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES.